

Reglamento General	Código: GG-RG001
	Versión: 01

REGLAMENTO GENERAL UNIVERSIDADES DEL PERÚ

Reglamento General	Código: GG-RG001
	Versión: 01

REGLAMENTO GENERAL DE UNIVERSIDAD DEL PERÚ

LA **UNIVERSIDAD DEL PERÚ**, DESARROLLA LA EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA, DE ACUERDO ESTABLECIDOS EN LA LEY N° 30220 (EN ADELANTE “NLU”) Y LAS NORMAS QUE REGULAN LAS CONDICIONES BÁSICAS DE CALIDAD (EN ADELANTE “CBC”), PARA EL LICENCIAMIENTO DE LA NUEVA UNIVERSIDAD DENOMINADA “UNIVERSIDADES DEL PERÚ, BAJO LA ORGANIZACIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA (EN ADELANTE “**UDP**”).

NUESTRA UNIVERSIDAD, ES UNA PERSONA JURÍDICA DE DERECHO PRIVADO, QUE REÚNE UNA COMUNIDAD ACADÉMICA ORIENTADA A LA INVESTIGACIÓN, ENFOCADA EN BRINDAR UNA FORMACIÓN HUMANISTA, CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, CON UNA CLARA CONCIENCIA DE NUESTRO PAÍS COMO REALIDAD MULTICULTURAL.

ASIMISMO, LA MISMA SE RIGE A UNA SERIE DE PRINCIPIOS, ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN, LA BÚSQUEDA Y DIFUSIÓN DE LA VERDAD, LA CALIDAD ACADÉMICA, LA AUTONOMÍA, LA LIBERTAD DE CÁTEDRA, EL ESPÍRITU CRÍTICO Y DE INVESTIGACIÓN, LA DEMOCRACIA INSTITUCIONAL, LA MERITOCRACIA, EL PLURALISMO, LA TOLERANCIA, EL DIÁLOGO INTERCULTURAL E INCLUSIÓN, LA PERTINENCIA Y COMPROMISO CON EL DESARROLLO DEL PAÍS, LA AFIRMACIÓN DE LA VIDA Y DIGNIDAD HUMANA, EL MEJORAMIENTO CONTINUO DE LA CALIDAD ACADÉMICA, LA CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, INTERNACIONALIZACIÓN, EL INTERÉS SUPERIOR DEL ESTUDIANTE, LA PERTINENCIA DE LA ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN CON LA REALIDAD SOCIAL, EL RECHAZO A TODA FORMA DE VIOLENCIA, LA INTOLERANCIA Y DISCRIMINACIÓN Y LA ÉTICA PÚBLICA Y PROFESIONAL.

EN ESTE CONTEXTO, NUESTRA UNIVERSIDAD SE RIGE POR LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA, LA MISMA QUE EL ESTADO RECONOCE Y ES INHERENTE A LAS UNIVERSIDADES DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN, LA LEY Y DEMÁS NORMATIVA APLICABLE, LA MISMA QUE PERMITE QUE LA UNIVERSIDAD PUEDA APROBAR ESTOS DOCUMENTOS EN VIRTUD A LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA Y LA POTESTAD AUTODETERMINATIVA DE NIVEL NORMATIVO, GOBIERNO, ACADÉMICO, ADMINISTRATIVA Y ECONÓMICO.

DISPOSICIONES GENERALES INTEGRIDAD INSTITUCIONAL

ARTÍCULO. 1 LA **UNIVERSIDAD DEL PERÚ**, DESARROLLA LA EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA NLU Y CBC, PARA EL LICENCIAMIENTO DE LA NUEVA UNIVERSIDAD DENOMINADA “UNIVERSIDADES DEL PERÚ, BAJO LA ORGANIZACIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA (EN ADELANTE **UDP**).

ARTÍCULO. 2° UDP POSEE AUTONOMÍA ACADÉMICA, ECONÓMICA, NORMATIVA Y ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES. EN CUANTO A COMUNIDAD UNIVERSITARIA, ESTÁ INTEGRADA POR PROFESORES, ESTUDIANTES Y GRADUADOS. LA MODALIDAD DE PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA, CONFORMADA POR PROFESORES, ESTUDIANTES Y GRADUADOS EN LOS ASUNTOS RELACIONADOS AL RÉGIMEN ACADÉMICO, DE INVESTIGACIÓN Y DE PROYECCIÓN SOCIAL, LA PRECISA EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD.

UDP SE DEDICA A LOS FINES ESTABLECIDOS EN ESTE ESTATUTO SOCIAL DE CONSTITUCION, REALIZADO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA DE FECHA 20 DE MARZO DE 2018 EXTENDIDA POR EL NOTARIO DE LIMA EDUARDO LAOS DE LAMA. (EN ADELANTE “**EL ESTATUTO SOCIETARIO**”), Y AL ESTUDIO, LA INVESTIGACIÓN, LA EDUCACIÓN, LA DIFUSIÓN DEL CONOCIMIENTO Y DE LA CULTURA, A LA EXTENSIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL DE SUS ACTIVIDADES Y FUNDAMENTALMENTE A LA FORMACIÓN INTEGRAL DE SUS ALUMNOS EN CALIDAD DE PROFESIONALES.

Reglamento General	Código: GG-RG001
	Versión: 01

ASIMISMO, LA MISMA SE RIGE A UNA SERIE DE PRINCIPIOS, ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN, LA BÚSQUEDA Y DIFUSIÓN DE LA VERDAD, LA CALIDAD ACADÉMICA, LA AUTONOMÍA, LA LIBERTAD DE CÁTEDRA, EL ESPÍRITU CRÍTICO Y DE INVESTIGACIÓN, LA DEMOCRACIA INSTITUCIONAL, LA MERITOCRACIA, EL PLURALISMO, LA TOLERANCIA, EL DIÁLOGO INTERCULTURAL E INCLUSIÓN, LA PERTINENCIA Y COMPROMISO CON EL DESARROLLO DEL PAÍS, LA AFIRMACIÓN DE LA VIDA Y DIGNIDAD HUMANA, EL MEJORAMIENTO CONTINUO DE LA CALIDAD ACADÉMICA, LA CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, INTERNACIONALIZACIÓN, EL INTERÉS SUPERIOR DEL ESTUDIANTE, LA PERTINENCIA DE LA ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN CON LA REALIDAD SOCIAL, EL RECHAZO A TODA FORMA DE VIOLENCIA, LA INTOLERANCIA Y DISCRIMINACIÓN Y LA ÉTICA PÚBLICA Y PROFESIONAL.

EN ESTE CONTEXTO, LA UDP SE RIGE POR LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA, LA MISMA QUE EL ESTADO RECONOCE Y ES INHERENTE A LAS UNIVERSIDADES DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN, LA LEY Y DEMÁS NORMATIVA APLICABLE, LA MISMA QUE PERMITE QUE LA UNIVERSIDAD PUEDA APROBAR ESTOS DOCUMENTOS EN VIRTUD A LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA Y LA POTESTAD AUTODETERMINATIVA DE NIVEL NORMATIVO, GOBIERNO, ACADÉMICO, ADMINISTRATIVA Y ECONÓMICO.

ARTÍCULO. 3° TIENE SU SEDE EN LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA, LOS LOCALES, CAMPUS, FILIAL Y SEDES DE UDP EN TODOS SUS NIVELES SON INVOLABLES Y SÓLO SERÁN UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE SUS FINES INSTITUCIONALES.

FINES Y FUNCIONES DE UDP

ARTÍCULO. 4° SON FINES Y FUNCIONES DE UDP LOS PREVISTOS EN EL PRESENTE EL ESTATUTO SOCIETARIO, Y EN LOS ARTÍCULOS. 6° Y 7° DE LA NLU, Y EN CONSECUENCIA DEBERÁ:

- PRESERVAR, ACRECENTAR Y TRANSMITIR DE MODO PERMANENTE LA HERENCIA CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA, CULTURAL Y ARTÍCULOÍSTICA DE LA HUMANIDAD.
- FORMAR PROFESIONALES DE ALTA CALIDAD DE MANERA INTEGRAL Y CON PLENO SENTIDO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL PAÍS.
- PROYECTAR A LA COMUNIDAD SUS ACCIONES Y SERVICIOS PARA PROMOVER SU CAMBIO Y DESARROLLO.
- COLABORAR DE MODO EFICAZ EN LA AFIRMACIÓN DE LA DEMOCRACIA, EL ESTADO DE DERECHO Y LA INCLUSIÓN SOCIAL.
- REALIZAR Y PROMOVER LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA Y HUMANÍSTICA LA CREACIÓN INTELECTUAL Y ARTÍCULOÍSTICA.
- DIFUNDIR EL CONOCIMIENTO UNIVERSAL EN BENEFICIO DE LA HUMANIDAD.
- AFIRMAR Y TRANSMITIR LAS DIVERSAS IDENTIDADES CULTURALES DEL PAÍS.
- PROMOVER EL DESARROLLO HUMANO Y SOSTENIBLE EN EL ÁMBITO LOCAL, REGIONAL, NACIONAL Y MUNDIAL.
- SERVIR A LA COMUNIDAD Y AL DESARROLLO INTEGRAL.
- FORMAR PERSONAS LIBRES EN UNA SOCIEDAD LIBRE.
- FORMACIÓN PROFESIONAL.
- INCENTIVAR LAS INVESTIGACIÓN.
- PROMOVER EXTENSIÓN CULTURAL Y PROYECCIÓN SOCIAL, LA EDUCACIÓN CONTINUA.
- CONTRIBUIR AL DESARROLLO HUMANO.

ARTÍCULO. 5° SON PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTIVIDAD DE UDP:

Reglamento General	Código: GG-RG001
	Versión: 01

- LA BÚSQUEDA Y DIFUSIÓN DE LA VERDAD
- LA CALIDAD ACADÉMICA, LA AUTONOMÍA
- LA LIBERTAD DE CÁTEDRA
- EL ESPÍRITU CRÍTICO Y DE INVESTIGACIÓN
- LA DEMOCRACIA INSTITUCIONAL
- LA MERITOCRACIA, EL PLURALISMO, LA TOLERANCIA.
- EL DIÁLOGO INTERCULTURAL E INCLUSIÓN
- LA PERTINENCIA Y COMPROMISO CON EL DESARROLLO DEL PAÍS
- LA AFIRMACIÓN DE LA VIDA Y DIGNIDAD HUMANA
- EL MEJORAMIENTO CONTINUO DE LA CALIDAD ACADÉMICA
- LA CREATIVIDAD E INNOVACIÓN
- INTERNACIONALIZACIÓN,
- EL INTERÉS SUPERIOR DEL ESTUDIANTE
- LA PERTINENCIA DE LA ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN CON LA REALIDAD SOCIAL
- EL RECHAZO A TODA FORMA DE VIOLENCIA, LA INTOLERANCIA Y DISCRIMINACIÓN
- LA ÉTICA PÚBLICA Y PROFESIONAL.

ARTÍCULO. 6 EN CONSONANCIA CON LO PREVIAMENTE MENCIONADO, LAS AUTORIDADES DE USP SON RESPONSABLES DE LA ORGANIZACIÓN, CONDUCCIÓN Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS, DE INVESTIGACIÓN Y DE PROYECCIÓN SOCIAL Y EXTENSIÓN EDUCATIVA DE UDP, BAJO LAS POLÍTICAS INSTITUCIONALES ESTABLECIDAS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y POR EL DIRECTORIO Y EN ESTRICTO RESPETO DE LO ESTABLECIDO EN LOS FINES Y PRINCIPIOS ANTES INDICADOS.

DEL RÉGIMEN SOCIETARIO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO.7 UDP HA OPTADO POR EL MODELO SOCIETARIO CONSISTENTE EN SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA Y DESARROLLA SUS ACTIVIDADES SOCIETARIAS EN CONSONANCIA CON LOS FINES Y PRINCIPIOS QUE INSPIRAN LA ACTIVIDAD DE EDUCACIÓN SUPERIOR TANTO UNIVERSITARIA Y EL ESTATUTO SOCIETARIO

EN CONSECUENCIA, LA UDP, CON SUJECCIÓN A LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE LOS PLANES DE ESTUDIO, ASÍ COMO A LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ENTIDADES EDUCATIVAS FORMULADOS POR EL ESTADO, LE ASISTE EL DERECHO DE ESTABLECER, CONDUCIR, ORGANIZAR, GESTIONAR Y ADMINISTRAR SU FUNCIONAMIENTO.

EN ESTE CONTEXTO, NUESTRA UNIVERSIDAD SE RIGE POR LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA, LA MISMA QUE EL ESTADO RECONOCE Y ES INHERENTE A LAS UNIVERSIDADES DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN, LA LEY Y DEMÁS NORMATIVA APLICABLE, LA MISMA QUE PERMITE QUE LA UNIVERSIDAD PUEDA APROBAR ESTOS DOCUMENTOS EN VIRTUD A LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA Y LA POTESTAD AUTODETERMINATIVA DE NIVEL NORMATIVO, GOBIERNO, ACADÉMICO, ADMINISTRATIVA Y ECONÓMICO.

ARTÍCULO. 8- LA SOCIEDAD UDP DESARROLLA SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA DE PREGRADO CON LA DENOMINACIÓN DE UNIVERSIDADES DEL PERU O UDP QUE SE RIGE POR EL ESTATUTO SOCIETARIO, EL PRESENTE REGLAMENTO GENERAL Y DEMÁS NORMAS DE LA UDP.

DE LOS ÓRGANOS DE LA UDP

ARTÍCULO. 9 SON ÓRGANOS DE LA UDP:

Reglamento General	Código: GG-RG001
	Versión: 01

- A) JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
- B) DIRECTORIO
- C) COMITÉ DE DIRECCIÓN ACADÉMICA
- D) GERENTE GENERAL - RECTOR
- E) APODERADOS
- F) VICERRECTOR
- G) SECRETARIO GENERAL
- H) DEFENSOR UNIVERSITARIO

LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, EL DIRECTORIO, EL GERENTE GENERAL Y LOS APODERADOS, SON LAS ESTABLECIDOS EN EL ESTATUTO SOCIETARIO Y EL NA LEY GENERAL DE SOCIEDADES LEY N° 26887, ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES QUE EL PRESENTE REGLAMENTO PUEDA DELEGARLES.

PARA TODOS LOS EFECTOS EL DIRECTORIO ASUME DE UDP, EL GERENTE GENERAL HACE LAS VECES DE RECTOR Y SE PODRA UTILIZAR DE MANERA INDISTINTA LA DENOMINACION GERENTE GENERAL O RECTOR.

LA UDP EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL NO. 012-2017-SUNEDU/02-13 DE FECHA 08 DE JUNIO DE 2017, ESTABLEE QUE, DE CONSIDERARLO CONVENIENTE, PODRÁ ORGANIZAR SU RÉGIMEN GUBERNAMENTAL DE MANERA DIFERENTE AL ESTABLECIDO EN LA NLU EN SU ARTÍCULO 55¹:

ARTÍCULO. 10 TODOS LOS COLABORADORES DE LA UDP, SIN IMPORTAR SU REGIMEN DE CONTRATACION, SE RIGEN EXCLUSIVAMENTE POR EL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA.

SEGUNDA. - LOS ÓRGANOS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD SON EJERCIDOS POR LAS SIGUIENTES INSTANCIAS:

- A. COMITÉ DE DIRECCIÓN ACADÉMICA
- I) GERENTE GENERAL - RECTOR
- J) VICERRECTOR
- K) DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN
- L) SECRETARIO GENERAL
- M) DEFENSOR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 11- EL COMITÉ DE DIRECCIÓN ACADÉMICA ("CDA"): EL CDA ES EL MÁXIMO ÓRGANO COLEGIADO DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD. EL CDI SERÁ PRESIDIDO POR EL GERENTE GENERAL – RECTOR, SU COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES LAS SIGUIENTES:

SE ENCUENTRA CONFORMADO POR:

- GERENTE GENERAL – RECTOR, QUIEN LO PRESIDE
- VICERRECTOR
- SECRETARIO GENERAL

SON ATRIBUCIONES DEL CDA LAS SIGUIENTES:

¹ **ARTÍCULO 55.- Gobierno de la universidad**

El gobierno de la universidad es ejercido por las siguientes instancias:

55.1 La Asamblea Universitaria

55.2 El Consejo Universitario

55.3 El Rector

55.4 Los Consejos de Facultad

55.5 Los Decanos

Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y el Consejo de Facultad, el quórum es la mitad más uno de sus miembros hábiles."

Reglamento General	Código: GG-RG001
	Versión: 01

- A. APROBAR, LAS MODALIDADES DE INGRESO A LA UNIVERSIDAD; Y EL NÚMERO DE VACANTES PARA LOS PROCESOS DE ADMISIÓN POR CARRERA, LOCALES O CAMPUS Y FILIALES;
- B. APROBAR, A NIVEL DE PREGRADO Y SEGUNDA ESPECIALIDAD, LA CREACIÓN, FUSIÓN, SEPARACIÓN, SUPRESIÓN O REORGANIZACIÓN DE FACULTADES, CARRERAS, ESCUELAS, PROGRAMAS DE ESTUDIO CONDUCENTES A GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER Y TÍTULO PROFESIONAL, CENTROS E INSTITUTOS;
- C. APROBAR LOS INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD Y LA MEMORIA ANUAL DEL RECTOR,
- D. APROBAR LOS PLANES DE ESTUDIO (CURRÍCULOS) Y SUS ACTUALIZACIONES,
- E. APROBAR EL OTORGAMIENTO DE DISTINCIONES HONORÍFICAS;
- F. CONOCER Y RESOLVER TODOS LOS DEMÁS ASUNTOS ACADÉMICOS QUE NO ESTÉN ENCOMENDADOS O ATRIBUIDOS A OTRAS AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD,
- G. TRANSPARENTAR LA INFORMACIÓN ACADÉMICA Y FINANCIERA DE LA UNIVERSIDAD A TRAVÉS DE SU PORTAL DE TRANSPARENCIA; Y
- H. DECLARAR EN RECESO TEMPORAL A LA UNIVERSIDAD O A CUALQUIERA DE SUS UNIDADES ACADÉMICAS, CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO REQUIERAN Y ASÍ LO ACUERDE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, CON CARGO DE INFORMAR A LA SUNEDU.

POR INVITACIÓN DEL RECTOR, PUEDEN INCORPORARSE MIEMBROS ADICIONALES AL CDI, COMO DOCENTES, ESTUDIANTES Y GRADUADOS, QUIENES ACTUARÁN CON VOZ, PERO SIN VOTO EN SUS SESIONES.

ARTÍCULO 12- LAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL – RECTOR, SON LAS SIGUIENTES:

- A. DIRIGIR LA ACTIVIDAD ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD;
- B. APROBAR LAS POLÍTICAS DE DESARROLLO UNIVERSITARIO;
- C. VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES APLICABLES AL QUEHACER ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD, LAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO SOCIAL Y DE LOS ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE UDP UE INCIDAN DIRECTAMENTE EN EL QUEHACER ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD, D. PRESIDIR LAS SESIONES DEL CDA Y HACER CUMPLIR SUS ACUERDOS;
- E. PRESENTAR AL CDA, PARA SU APROBACIÓN, LOS INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD;
- F. OTORGAR LOS GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES, ASÍ COMO LAS DISTINCIONES UNIVERSITARIAS;
- G. APROBAR O MODIFICAR, ENTRE OTROS, LOS REGLAMENTOS, DIRECTIVAS, INSTRUCTIVOS, POLÍTICAS, PROTOCOLOS O PLANES (LAS NORMAS DE LA UNIVERSIDAD) QUE REGULEN, DETALLEN, NORMEN O COMPLEMENTEN ESTE REGLAMENTO, INCLUYENDO, SIN LIMITARSE, A MANUALES DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y OTROS MANUALES, AL MODELO EDUCATIVO, NORMAS DE CALIDAD, INVESTIGACIÓN (INCLUYENDO LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN), DE GESTIÓN AMBIENTAL, CAPACITACIÓN DOCENTE Y SEGUIMIENTO DEL EGRESADO, ENTRE OTRAS;
- H. FOMENTAR Y DESARROLLAR RELACIONES DE COLABORACIÓN CON INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS, EDUCATIVAS O CULTURALES NACIONALES O INTERNACIONALES;
- I. EXPEDIR RESOLUCIONES RECTORALES EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES;
- J. CONOCER Y RESOLVER LOS ASUNTOS QUE NO COMPETEN DIRECTAMENTE A OTRAS AUTORIDADES U ÓRGANOS DE GOBIERNO UNIVERSITARIO; Y
- K. LAS DEMÁS QUE SEÑALE ESTE REGLAMENTO Y LAS DEMÁS NORMAS DE LA UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 13- VICERRECTOR APOYA AL RECTOR EN LA GESTIÓN DE LAS ÁREAS DE SU COMPETENCIA Y LE REPORTA A AQUEL. PARA SER VICERRECTOR, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY UNIVERSITARIA, SE REQUIERE CUMPLIR CON LOS MISMOS REQUISITOS QUE PARA SER RECTOR. EN CASO DE VACANCIA, AUSENCIA

Reglamento General	Código: GG-RG001
	Versión: 01

O IMPEDIMENTO DEL VICERRECTOR, EL SECRETARIO GENERAL ACTÚA EN SU REEMPLAZO, LO QUE DEBE SER INFORMADO A LA SUNEDU POR EL SECRETARIO GENERAL.

LA UDP EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 63 DE LA NLU, TIENE CUENTA OBLIGATORIAMENTE EN TODO MOMENTO CON UN VICERRECTOR ACADÉMICO Y ADEMÁS PUEDEN CONTAR CON UN VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN, CARGOS QUE PUEDEN SER ENCARGADOS DE MANERA MOMENTANEA.

SON ATRIBUCIONES DEL VICERRECTOR LAS SIGUIENTES:

A. ELABORAR, EL PLAN ESTRATÉGICO Y EL PLAN OPERATIVO DEL ÁREA ACADÉMICA; B. SUPERVISAR LA ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE CAPACITACIÓN DE DOCENTES; C. PROPONER OPORTUNAMENTE, ANTES DEL INICIO DE CADA PERIODO LECTIVO, LA CONTRATACIÓN DE PROFESORES; D. CONDUCIR LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO EDUCATIVO; E. PROPONER Y SUSTENTAR LAS INVERSIONES EN EQUIPAMIENTO Y OTROS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS CARRERAS; F. SUPERVISAR LOS PROCESOS DE ACREDITACIÓN, TANTO DE PROGRAMAS O CARRERAS COMO INSTITUCIONAL; G. APROBAR LAS ESTRUCTURAS CURRICULARES DE LAS CARRERAS NUEVAS Y EXISTENTES; H. SUPERVISAR LOS INDICADORES DE GESTIÓN Y DE CALIDAD ACADÉMICA; I. SUPERVISAR EL DESARROLLO DEL PERIODO LECTIVO, ASÍ COMO LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA CALIDAD DE LAS MISMAS Y SU CONCORDANCIA CON LA MISIÓN, VISIÓN, VALORES Y PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO;

ARTÍCULO 14- DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN

ES LA AUTORIDAD DE MÁS ALTO NIVEL EN LA UNIVERSIDAD EN EL ÁMBITO DE LA INVESTIGACIÓN. HAY DIRECTORES DE INVESTIGACIÓN EN LA SEDE LIMA Y EN LAS FILIALES O REGIONES. DEPENDEN DEL RECTOR. PARA SER DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN SE REQUIERE EL GRADO ACADÉMICO DE DOCTOR. LA ORGANIZACIÓN, POLÍTICAS, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN PARA EL FOMENTO Y REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN (I+D+I), SE ENCUENTRAN DETALLADAS EN LAS NORMAS DE LA UNIVERSIDAD.

SON FUNCIONES DE LOS DIRECTORES DE INVESTIGACIÓN LAS SIGUIENTES: A. PROMOVER LA INVESTIGACIÓN EN LA UNIVERSIDAD E INTEGRAR LAS ACTIVIDADES DE LOS DOCENTES/INVESTIGADORES EN LA FORMACIÓN INTEGRAL DE LOS ALUMNOS; B. PROMOVER ACTIVIDADES DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN Y DESDE LA UNIVERSIDAD HACIA LA EMPRESA, LA SOCIEDAD Y EL ESTADO; C. PROMOVER Y COORDINAR LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE I+D+I; D. GESTIONAR EL FINANCIAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN ANTE LAS ENTIDADES Y ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS; E. LLEVAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL REGISTRO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD; Y F. LAS DEMÁS QUE LE SEAN DELEGADAS, SEÑALE ESTE REGLAMENTO Y LAS DEMÁS NORMAS DE LA UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 15- SECRETARIO GENERAL

EL SECRETARIO GENERAL ES FEDATARIO DE LA UNIVERSIDAD Y, CON SU FIRMA, CERTIFICA LOS DOCUMENTOS OFICIALES DE LA MISMA. EL SECRETARIO GENERAL REPORTA AL DIRECTOR GENERAL.

SE PUEDE NOMBRAR UNO O MÁS SECRETARIOS GENERALES ADJUNTOS, QUIENES ASUMEN LA CALIDAD DE SECRETARIO GENERAL EN CASO DE VACANCIA, AUSENCIA O IMPEDIMENTO DEL TITULAR. CUALQUIERA DE LOS SECRETARIOS GENERALES ADJUNTOS PUEDE ACTUAR EN REEMPLAZO DEL SECRETARIO GENERAL, LO QUE DEBE SER INFORMADO A LA SUNEDU PARA LOS FINES LEGALES CORRESPONDIENTES. PARA

Reglamento General	Código: GG-RG001
	Versión: 01

SER SECRETARIO GENERAL SE REQUIERE FORMACIÓN UNIVERSITARIA Y TENER GRADO ACADÉMICO O TÍTULO PROFESIONAL.

SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL LAS SIGUIENTES: A. ACTUAR COMO FEDATARIO DE LA UNIVERSIDAD; B. REFRENDAR CON SU FIRMA TODA CERTIFICACIÓN OFICIAL QUE SE EXPIDA EN NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD; C. ELABORAR Y REFRENDAR CON SU FIRMA LAS RESOLUCIONES RECTORALES; D. SUSCRIBIR LOS DIPLOMAS DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES. PARA DICHO EFECTO, SE ENTIENDE QUE SU FIRMA EN EL REVERSO CERTIFICA LA AUTENTICIDAD DEL DOCUMENTO Y EN EL ANVERSO SU PARTICIPACIÓN ES EN CALIDAD DE AUTORIDAD DE LA UNIVERSIDAD; E. CONVOCAR Y ACTUAR COMO SECRETARIO EN LAS SESIONES DEL CDI; F. CENTRALIZAR Y COORDINAR LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN REALIZADAS POR SUNEDU DENTRO DEL PLAZO Y BAJO LA FORMA REQUERIDA; G. ASESORAR A LAS AUTORIDADES Y ÁREAS DE LA UNIVERSIDAD SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE A LA UNIVERSIDAD, ASÍ COMO RESPECTO DE LA APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO Y DEMÁS NORMAS DE LA UNIVERSIDAD; H. SUPERVISAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA UNIVERSIDAD Y ORGANIZAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL REGISTRO DE GRADUADOS; I. APROBAR LA GUÍA DEL EGRESADO QUE SE PUBLICA EN LA WEB DE LA UNIVERSIDAD; J. PROPONER ACTUALIZACIONES Y MODIFICACIONES A ESTE REGLAMENTO Y DEMÁS NORMAS DE LA UNIVERSIDAD; K. AUTORIZAR LA PUBLICACIÓN DE CUALQUIER DOCUMENTO DE LA UNIVERSIDAD EN SU PORTAL DE TRANSPARENCIA; L. SUPERVISA EL FUNCIONAMIENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA; M. FOMENTAR Y DESARROLLAR RELACIONES DE COLABORACIÓN CON INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS, EDUCATIVAS O CULTURALES NACIONALES E INTERNACIONALES; Y N. LAS DEMÁS QUE SEÑALE EL ESTATUTO SOCIAL, ESTE REGLAMENTO Y LOS REGLAMENTOS DE LA UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 16- DEFENSOR UNIVERSITARIO

DEFENSORÍA UNIVERSITARIA: LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA ES LA ENCARGADA DE LA TUTELA DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA Y VELA POR EL MANTENIMIENTO DEL PRINCIPIO DE AUTORIDAD RESPONSABLE. LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA ES DESIGNADO POR EL GERENTE GENERAL. SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES SE RIGEN POR SUS PROPIAS NORMAS APROBADAS POR EL GERENTE GENERAL CON SUJECCIÓN AL ARTÍCULO 133 DE LA LEY N° 30220 Y AQUELLAS QUE SE ESTABLEZCA EN SU REGLAMENTO INTERNO.

LA UDP EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 133 DE LA NLU CUENTA CON UNA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA, LA MISMA QUE ES COMPETENTE PARA CONOCER LAS DENUNCIAS Y RECLAMACIONES QUE FORMULEN LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA VINCULADAS CON LA INFRACCIÓN DE DERECHOS INDIVIDUALES. EL GERENTE GENERAL DE LA UNIVERSIDAD ESTABLECE LOS MECANISMOS DE REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA DEFENSORÍA.

NO FORMAN PARTE DE LA COMPETENCIA DE LA DEFENSORÍA LAS DENUNCIAS VINCULADAS CON DERECHOS DE CARÁCTER COLECTIVO, DERECHOS LABORALES, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, EVALUACIONES ACADÉMICAS DE DOCENTES Y ALUMNOS Y LAS VIOLACIONES QUE PUEDAN IMPUGNARSE POR OTRAS VÍAS YA ESTABLECIDAS EN LA LEGISLACION PERUANA

DE LOS PROFESORES

ARTÍCULO. 17º LOS PROFESORES DE UDP SE RIGEN EXCLUSIVAMENTE POR EL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA. EJERCEN FUNCIONES DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE, INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL. ES INHERENTE A LA FUNCIÓN DOCENTE LA INVESTIGACIÓN, LA CAPACITACIÓN PERMANENTE Y LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL AL SERVICIO DEL DESARROLLO NACIONAL Y EL PROGRESO DEL PAÍS. EL REGLAMENTO GENERAL DETALLARÁ EL RÉGIMEN DE LOS PROFESORES.

Reglamento General	Código: GG-RG001
	Versión: 01

ARTÍCULO. 18° LOS PROFESORES EN UDP PUEDEN SER: ORDINARIOS, EXTRAORDINARIOS Y CONTRATADOS. EL RÉGIMEN DE INCENTIVOS APLICABLE A LA PLANA DOCENTE SE ENCONTRARÁ REGULADO EN EL REGLAMENTO DEL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD.

DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO. 19 ESTUDIANTES: LAS NORMAS DE LA UNIVERSIDAD ESTABLECEN LOS REQUISITOS, MODALIDADES Y REGLAS PARA LA ADMISIÓN A LA UNIVERSIDAD.

LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD TIENEN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DETALLADOS EN LA NLU Y EL REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE Y DEMÁS NORMAS DE LA UNIVERSIDAD, DONDE SE REGULA TAMBIÉN LAS FALTAS, SANCIONES Y EL PROCESO DISCIPLINARIO APLICABLE A LOS ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD.

SON ESTUDIANTES DE UDP:

- A) QUIENES HAN CUMPLIDO LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN A UDP, Y SE ENCUENTRAN MATRICULADOS PARA SEGUIR ESTUDIOS QUE CONDUCEN A LA OBTENCIÓN DE UN GRADO O TÍTULO.
- B) QUIENES SE HAN INSCRITO EN CURSOS DE EXTENSIÓN, DIPLOMADOS, Y OTROS QUE CONDUCEN A UNA CERTIFICACIÓN.

PROGRAMA DEPORTIVO

ARTÍCULO. 20 LA UNIVERSIDAD CUENTA CON UN PROGRAMA DEPORTIVO DE ALTA COMPETENCIA (PRODAC), EL CUAL DEBE CONTENER COMO MÍNIMO, TRES (3) DISCIPLINAS DEPORTIVAS. SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES SE ESTABLECERÁN EN SU REGLAMENTO INTERNO APROBADO POR EL GERENTE GENERAL

RÉGIMEN DE SANCIONES

ARTÍCULO. 21 EL RÉGIMEN DE SANCIONES DE LA UNIVERSIDAD APLICABLE A LOS ESTUDIANTES ES AQUÉL QUE FUERA APROBADO EN UN MOMENTO POR EL RECTOR

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO. 22 UDP OPTA POR EL MODELO DE ORGANIZACIÓN ACADÉMICA DE DIRECCIONES, GERENCIAS, FACULTADES Y POR DEPARTAMENTOS, REGLAMENTADAS POR EL RECTOR

LA UDP EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 34 DE LA NLU CUENTA CON UNA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA Y DEFINE EL NÚMERO DE DEPARTAMENTOS QUE DEBERÁN SER EN MISMO NÚMERO QUE LAS ÁREAS DE LA UNIVERSIDAD, ENTRE LAS QUE TENEMOS ACADÉMICA, INVESTIGACIÓN Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, PUDIENDO EL GERENTE GENERAL ESTABLECER LAS ADICIONALES QUE CREA CONVENIENTE

ASIMISMO, LA UDP EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 122 DE LA NLU CUENTA CON RÉGIMEN DE GOBIERNO DE ACUERDO AL PRESENTE DOCUMENTO Y SU EL ESTATUTO SOCIETARIO

LA MODALIDAD DE ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LAS AUTORIDADES, ES MEDIANTE DESIGNACIÓN POR EL GERENTE GENERAL, Y DEBEN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE EXIGE LA NLU

Reglamento General	Código: GG-RG001
	Versión: 01

ASIMISMO, EL GERENTE GENERAL REGULA EL DERECHO DE PARTICIPACIÓN DE LOS PROFESORES, ESTUDIANTES Y GRADUADOS EN EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE.

LA MODALIDAD DE PROCESO DE SELECCIÓN, CONTRATACIÓN, PERMANENCIA Y PROMOCIÓN DE LOS DOCENTES DE LA UDP ES DE ACUERDO A MERITO Y SE SUJETA A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 80 Y 82 DE LA NLU EN LO QUE CORRESPONDA PARA EL REGIMEN PRIVAOD SOCIETARIO.

DE LA ADMISIÓN A LA UNIVERSIDAD, MATRÍCULA Y PENSIONES

ARTÍCULO. 23 LA ADMISIÓN A LA UNIVERSIDAD SE REALIZA POR CONCURSO PÚBLICO, PREVIA DEFINICIÓN, POR EL DIRECTORIO CONFORME AL ESTATUTO, DEL NÚMERO DE VACANTES. EL CONCURSO SE REALIZARÁ UNA VEZ POR CICLO Y PODRÁ ESTABLECER UNO O MÁS EXÁMENES DE CONOCIMIENTOS PUDIENDO INCLUIR EXÁMENES DE APTITUDES Y ACTITUDES CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 98 DE LA LEY N° 30220.

EL PROCESO DE ADMISIÓN ORDINARIO A LA UNIVERSIDAD CONTEMPLA LAS EXCEPCIONES ESTABLECIDAS EN LOS INICIOS 1º A 6º DEL ARTÍCULO 98 DE LA LEY N° 30220.

SE PODRÁ APROBAR A PROPUESTA DEL GERENTE GENERAL, (I) OTRAS FORMAS DE ACCESO A LA UNIVERSIDAD; (II) LA METODOLOGÍA Y MODALIDAD DEL EXAMEN ORDINARIO.

ARTÍCULO. 24 LAS VACANTES GLOBALES SON FIJADAS POR EL DIRECTORIO Y DEBERÁN SER CUBIERTAS POR ESTRICTO ORDEN DE MÉRITO, CON SUJECIÓN A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98 DE LA LEY N°30220.

ARTÍCULO. 25 EN LA UNIVERSIDAD LA MATRÍCULA Y EL COSTO DE ENSEÑANZA ES POR PERIODO LECTIVO CONFORME A LAS MODALIDADES QUE ESTABLEZCA EL DIRECTORIO. LA MATRICULA SE REALIZA EN LA UNIVERSIDAD, EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS PARA ELLO EN LA REGLAMENTACIÓN APLICABLE.

DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO. 26 EL RÉGIMEN DE ESTUDIOS DE UDP SE ESTABLECE PREFERENTEMENTE POR PERIODOS LECTIVOS CONTINUADOS EN LAS CONDICIONES QUE ESTABLEZCA EL GERENTE GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LA NLU, CON CURRÍCULUM FLEXIBLE Y POR CRÉDITOS.

LA UDP EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 39 DE LA NLU CUENTA CON RÉGIMEN DE ESTUDIOS ESTABLECIDO EN ESTE REGLAMENTO.

ES IMPORTANTE TENER EN CUENTA QUE EL REGIMEN ES PREFERENTEMENTE BAJO EL SISTEMA SEMESTRAL, POR CRÉDITOS Y CON CURRÍCULO FLEXIBLE. PUEDE SER EN LA MODALIDAD PRESENCIAL, SEMIPRESENCIAL O A DISTANCIA. EL CRÉDITO ACADÉMICO ES UNA MEDIDA DEL TIEMPO FORMATIVO EXIGIDO A LOS ESTUDIANTES, PARA LOGRAR APRENDIZAJES TEÓRICOS Y PRÁCTICOS. PARA ESTUDIOS PRESENCIALES SE DEFINE UN CRÉDITO ACADÉMICO COMO EQUIVALENTE A UN MÍNIMO DE DIECISÉIS (16) HORAS LECTIVAS DE TEORÍA O EL DOBLE DE HORAS DE PRÁCTICA. LOS CRÉDITOS ACADÉMICOS DE OTRAS MODALIDADES DE ESTUDIO, SON ASIGNADOS CON EQUIVALENCIA A LA CARGA LECTIVA DEFINIDA PARA ESTUDIOS PRESENCIALES.

ARTÍCULO. 27° LOS CURRÍCULA SERÁN FLEXIBLES DE ACUERDO CON LA NATURALEZA Y AFINIDAD DE LOS ESTUDIOS Y LAS NECESIDADES DE CADA FACULTAD.

Reglamento General	Código: GG-RG001
	Versión: 01

ARTÍCULO. 28° EL CRÉDITO ES LA UNIDAD PARA CUANTIFICAR EL ESTUDIO EN LA CARRERA Y SU VALOR SE DETERMINA EN LA REGLAMENTACIÓN PERTINENTE. PARA ESTUDIOS PRESENCIALES, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY N° 30220, SE DEFINE UN CRÉDITO COMO EQUIVALENTE A UN MÍNIMO DE DIECISÉIS (16) HORAS LECTIVAS DE TEORÍA O TREINTA Y DOS (32) DE PRÁCTICA EN UN PERIODO LECTIVO.

ARTÍCULO. 29° CADA FACULTAD FORMULA LOS HORARIOS DE CLASES DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS DE LA FORMACIÓN ACADÉMICO-PROFESIONAL QUE IMPARTÍCULOE.

ARTÍCULO. 30 LA EDUCACIÓN FÍSICA, LAS LENGUAS EXTRANJERAS, EL CULTIVO DEL ARTÍCULOE, LA EXTENSIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL, ASÍ COMO ACTIVIDADES SIMILARES, FORMARÁN PARTÍCULOE DEL CURRÍCULUM CON TENDENCIA A LA OBLIGATORIEDAD.

DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO. 31° LA EVALUACIÓN ACADÉMICA ES UN PROCESO DE LA ENSEÑANZA-APRENDIZAJE. DEBE SER INTEGRAL Y CONTINUA, TENDERÁ A ESTIMULAR Y DESARROLLAR LAS CAPACIDADES, APTITUDES Y ACTITUDES CRÍTICAS Y CREATIVAS DEL ESTUDIANTE. EL SISTEMA DE EVALUACIÓN SERÁ CONSIGNADO, NECESARIAMENTE, EN LOS SILABO CORRESPONDIENTES Y SE SUJETARÁ AL REGLAMENTO ACADÉMICO. EL SISTEMA DE CALIFICACIÓN EN LOS CURSOS DE PRE-GRADO SERÁ EL VIGESIMAL, DE CERO (0) A VEINTE (20) Y ONCE (12) ES LA NOTA APROBATORIA MÍNIMA.

ARTÍCULO. 32° CADA FACULTAD EVALUARÁ, EN FORMA CONTINUA, LOS CURRÍCULA DE LAS CARRERAS PROFESIONALES QUE IMPARTÍCULOE, DE ACUERDO AL REGLAMENTO ACADÉMICO.

ARTÍCULO. 33° CADA FACULTAD ESTABLECERÁ UN SISTEMA PERMANENTE DE CONSEJERÍA Y TUTORÍA QUE ORIENTARÁ, ESTIMULARÁ Y AYUDARÁ AL ESTUDIANTE DURANTE SU CARRERA PROFESIONAL.

DEL GRADO DE BACHILLER

ARTÍCULO. 34° EL CURRÍCULUM DEL BACHILLERATO ACADÉMICO COMPRENDE UN PERÍODO MÍNIMO DE DOCE (12) CICLOS ACADÉMICOS. EXCEPCIONALMENTE EL GERENTE GENERAL PODRÁ APROBAR UNA CURRÍCULA DE DURACIÓN DISTINTA QUE, EN NINGUNA CIRCUNSTANCIA PODRÁ SER INFERIOR A DIEZ (10) CICLOS ACADÉMICOS.

CAPITULO XI DE LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO. 35 UDP PROPICIA, ESTIMULA Y REALIZA INVESTIGACIÓN BÁSICA Y APLICADA, QUE ES CONSIDERADA ACTIVIDAD ESENCIAL EN TODOS LOS CAMPOS DEL CONOCIMIENTO, DANDO PREFERENTE ATENCIÓN A LOS PROBLEMAS DE INTERÉS NACIONAL Y REGIONAL.

LA INVESTIGACIÓN ES UNA ACTIVIDAD OBLIGATORIA DE LOS PROFESORES Y ES FUNDAMENTAL EN LA FORMACIÓN ACADÉMICO-PROFESIONAL DE LOS ESTUDIANTES. SE REALIZA EN LAS FORMAS QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

LA UDP EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 53 DE LA NLU CUENTA CON RÉGIMEN DE DERECHOS DE AUTOR Y LAS PATENTES, LO CUAL SERA DESARROLLADO PRO SU GERENTE GENERAL EN EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE.

Reglamento General	Código: GG-RG001
	Versión: 01

DE LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA Y PROYECCIÓN SOCIAL

ARTÍCULO. 36 UDP TIENE ENTRE SUS FINES VINCULARSE A LA COMUNIDAD A FIN DE EXTENDER ACADÉMICAMENTE Y PROYECTAR SOCIALMENTE SU QUEHACER, CONTRIBUYENDO AL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD, A LA VEZ QUE RECOGE DE ELLA SU EXPERIENCIA Y REQUERIMIENTOS.

LAS ACTIVIDADES DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA Y DE PROYECCIÓN SOCIAL SE REALIZAN SEGÚN EL REGLAMENTO RESPECTIVO, Y CONTARÁ CON UNA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO EN LA QUE PARTICIPEN, PREFERENTEMENTE, LOS PROFESORES Y ESTUDIANTES, QUIENES EJECUTAN SUS TAREAS COMO PARTE DEL PROCESO DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE E INVESTIGACIÓN, AL SERVICIO Y CON LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD.

DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO. 37° UDP ORGANIZA PROGRAMAS DE BIENESTAR QUE CONTRIBUYAN A CREAR CONDICIONES ADECUADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, OFRECER A LOS PROFESORES, ESTUDIANTES Y TRABAJADORES NO DOCENTES LOS SERVICIOS NECESARIOS A FIN DE CONTRIBUIR CON SU CRECIMIENTO.

ARTÍCULO. 38° LOS SERVICIOS DE BIENESTAR UNIVERSITARIO, SE RIGEN SEGÚN EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO. 39° UDP CUENTA CON UNA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA FLEXIBLE Y CON SERVICIOS DESCONCENTRADOS Y DESCENTRALIZADOS CON FINALIDAD ACADÉMICA DE LA INSTITUCIÓN. LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y LOS SERVICIOS SON APROBADOS POR EL GERENTE GENERAL. EL MISMO QUE APROBARÁ EL ORGANIGRAMA Y SUS FUNCIONES.

UDP CUENTA CON OFICINAS Y ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO Y APOYO A LA UNIVERSIDAD QUE SE DETALLARÁ POR EL GERENTE GENERAL EN LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y ADMINISTRATIVA.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - DURANTE EL PROCESO DE LICENCIAMIENTO Y HASTA LA OBTENCIÓN DE LA MISMA, LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL (I) COMITÉ DE DIRECCIÓN ACADÉMICA, (II) GERENTE GENERAL – RECTOR, (III) VICERRECTOR (IV) DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN (V) SECRETARIO GENERAL Y (VI) DEFENSOR UNIVERSITARIO, PODRÁN SER ENCARGADOS A LOS APODERADOS DE LA UDP.

TODAS LAS ACTIVIDADES DE UDP INICIARÁN SOLO AL OBTENER EL LICENCIAMIENTO Y POR TANTO MUCHOS DE SUS SERVICIOS NO SE ENCONTRARÁN ACTIVOS, AL IGUAL QUE LOS FUNCIONARIOS QUE LOS LIDEREN, SIENDO QUE SERÁN DESCRITOS E IMPLEMENTADOS EN EL PROCESO DE LICENCIAMIENTO POR LOS APODERADOS ENCARGADOS.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. -EL PRESENTE REGLAMENTO APROBADO, REGIRÁ DESDE EL DÍA SIGUIENTE DE SU APROBACIÓN EL GERENTE GENERAL Y SIEMPRE Y CUANDO ESTE VALIDADO POR LA SUENDE EN EL PROCESO DE LICENCIAMIENTO.